

### AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

#### **Divorcio de Matrimonio Civil Mutuo Acuerdo Rad.N°.2022-00175-00**

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de esta seccional, demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, promovido por GABRIEL ÁNGEL ORTÍZ TABORDA e ISABEL PALADINES RUIZ, actuando a través de apoderado judicial, respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso.

- a) De conformidad con el numeral 1 del Artículo 84 del Código General del Proceso, allegará el extremo actor, el respectivo poder que faculte al abogado para adelantar el presente trámite, mismo que fue mencionado sin ser aportado con la demanda.
- b) Debe aportarse registro civil de matrimonio con el fin probar la existencia del vínculo.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

**PRIMERO.** INADMITIR la presente demanda de divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Sin ser punto inadmisorio se requiere al apoderado judicial a fin que corrija el año de celebración del matrimonio civil y se sirva informar los activos y pasivos que conforman la sociedad conyugal, así como los acuerdos de las partes frente a la misma.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES  
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 64 Hoy 03 de junio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia Osorio Campuzano'.

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria